

ELKIN CANDIA RUBIO
ABOGADO

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACIÓN

Email: j01cctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Radicación: **2020 - 00072 - 00.**
Referencia: *Proceso Verbal de Restitución de Inmueble.*
Demandante: *Stella Valentín Guzmán y José Manuel Viatela Serrano*
Demandado: *Oscar Javier Monroy Hurtado.*
Asunto: **Reposición parcial en subsidio de apelación frente al Auto de fecha 9-11-2021**

ELKIN CANDIA RUBIO en mi calidad de apoderado de los demandantes dentro de la presente causa, estando dentro del término legal para tal, por medio del presente escrito INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el Auto de fecha 9-11-2021 en los siguientes términos:

Es de precisar que el presente recurso va dirigido a atacar el numeral segundo del resuelve y de su motivación "párrafo 3°" del AUTO de fecha 9-11-2021:

Resuelve el Honorable Despacho en el numeral 2 DENEGAR la entrega de dineros consignados en este proceso a mis representados, motivando esta decisión en que revisado el proceso los dineros existentes fueron consignados por personas diferentes al demandado, que no se observa el concepto y por tanto es improcedente la entrega de los dineros a mis prohijados.

La Motivación del Despacho es contraria a lo dispuesto y contemplado en la norma que refiere el Despacho sea esta el artículo 384 numeral 4 del C. G. P., ya que esta indica con precisión que: **LOS CÁNONES DEPOSITADOS EN LA CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES SE RETENDRÁN HASTA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO SI EL DEMANDADO ALEGA NO DEBERLOS; EN CASO CONTRARIO SE ENTREGARÁN INMEDIATAMENTE AL DEMANDANTE** y no como indica el Despacho que: ENTREGAR INMEDIATA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE RESPECTO DE AQUELLOS DEPOSITOS POR EL DEMANDADO POR CONCEPTO DE CANONES ADEUDADOS

Es decir, el despacho impone una posición subjetiva frente a una situación dilucidada de manera objetiva por la norma reguladora que no impone otra carga dista a proceder a realizar la entrega inmediata de los depósitos existentes una vez se haya realizado la terminación del proceso de restitución de inmueble. **Configurándose lo que la Doctrina, la jurisprudencia y la Ley sustancial a denominado VIOLACIÓN DICTA DE UNA NORMA JURIDICA**

Sobre la motivación "párrafo 3 del proveído" es de indicar que también se configura la llamada VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA LEY SUSTANCIAL como consecuencia del desconocimiento de una norma probatoria, o por error de hecho manifiesto y trascendente en la apreciación de la demanda, de su contestación, **o de una determinada prueba**. Ya que en la parte motiva del proveído atacado indica el Despacho que los dineros existentes dentro del proceso fueron consignados por personas distintas al demandado y que no se especificó el concepto por el cual fueron consignados por estas personas. Motivación contraria a lo que evidentemente se prueba dentro del trámite procesal ya que estos dineros fueron consignados en el cumplimiento de la medida cautelar consistente en el pago de arrendamientos que el demandado recibía de estas personas sobre el arrendamiento (subarriendo) del bien inmueble ubicado en la Calle 5 N° 5 -85 B/ El Cruce del municipio de Purificación, bien inmueble sobre el cual recae el trámite del presente proceso.

ELKIN CANDIA RUBIO
ABOGADO

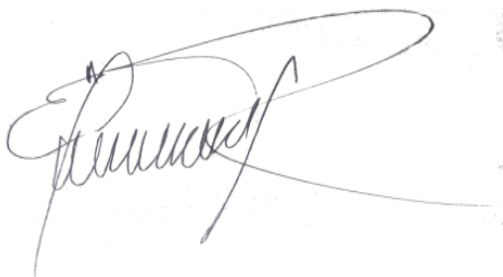
A lo que se hace referencia en el párrafo anterior es que al solicitar la medida cautelar, de igual manera, de acuerdo a lo establecido en el inciso C numeral 1 artículo 590 del C. G. P., SOLICITO RESPETUOSAMENTE A SU SEÑORÍA SE **ORDENE QUE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO PAGADOS AL DEMANDADO POR PARTE DE LOS SEÑORES MELCON MONTAÑA, GIOVANNY PATIÑO Y ALICIA SALDAÑA EN CALIDAD DE SUBARRENDATARIOS SEAN CONSIGNADOS A NOMBRE DEL JUZGADO EN LA CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES** solicitud que fue resuelta favorablemente por el Despacho mediante auto de fecha 10-03-2021. Ante lo cual no se entiende la motivación o el fundamento factico de la decisión de negar la entrega de dineros por parte del despacho cuando es evidente que los dineros existentes fueron consignados por causales de arrendamiento del demandado y que si se sabe el concepto de los depósitos existentes dentro del presente cartulario.

Por lo anteriormente expuesto solicito:

Primero: Reponer Parcialmente el auto de fecha 9 de noviembre de 2021 en el numeral 2°, en su lugar proceder a ordenar la entrega de dineros a favor del presente proceso a mis representados

Segundo: En caso de que el Despacho no reponga el auto atacado, **Concédase el recurso de Apelación** el cual fundamento en los mismos términos del presente recurso

De usted



ELKIN CANDIA RUBIO

C.C No. 93.377.813 de Ibagué

T.P No. 320242 del C.S. de la J.

Email: elkin.candia@hotmail.com

Re: RAD. 2020-00072-00

Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Purificacion
<j01cctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/11/2021 03:16 PM

Para: elkin candia rubio <elkin.candia@hotmail.com>

Se acusa de recibido del anterior correo electrónico el cual se considera presentado en el horario hábil de 8:00 a.m a 12:00 p.m y de 1:00 p.m a 5:00 p.m. los mensajes entregados por fuera del horario hábil se consideran allegados en la hora hábil siguiente.

Cordialmente,

Cordialmente,

HERNAN DARIO MIRANDA
CITADOR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Purificación - Tolima
Correo electronico: j01cctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel:2280290
Carrera: 5 No. 9-28 Barrio Plaza de ferias

Las actuaciones realizadas por el despacho estarán publicadas en el espacio asignado en el portal web de la Rama judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-circuito-de-purificacion>

De: elkin candia rubio <elkin.candia@hotmail.com>

Enviado: martes, 16 de noviembre de 2021 11:19 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Purificacion <j01cctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 2020-00072-00

Buen día.

Adjunto al Presente memorial Recurso de Reposición en subsidio Apelación.

Gracias...